

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
CAUCA - HUILA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00673 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024

Neiva, Huila, 30 de octubre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00618 de 30 de abril de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 30 de abril de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00618 de 30 de abril de 2024** “por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con un predio denominado “LOTE N° 4”, ubicado en la vereda EL TRIUNFO, municipio de La Plata- Huila, distinguido con ID. No. **1106462**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cinco **(5) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el treinta (30) de octubre de 2024.



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00618 DE 30 DE ABRIL DE 2024

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

ID 1106462

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que, la señor [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED], radicó solicitud identificada con ID N°1106462, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado "LOTE No.4" ubicado en el departamento del HUILA, municipio de LA PLATA, vereda EL TRIUNFO.

Que, el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RI 01737 del 9 noviembre de 2017**, mediante la cual se micro focalizo un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF, pretenda obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que, el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

[Continuación de la Resolución número RC 00618 DE 30 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

- Que, la solicitante, la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía número [REDACTED], manifiesta tener una sociedad conyugal con el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] con quien, producto de su relación procrearon a sus [REDACTED]
 - Así mismo, respecto del inicio de su vínculo con el predio denominado "LOTE 4" informa que, se generó a través de compraventa informal realizada a su madre, la señora [REDACTED] Recuerda que, dicha compra se hizo hace aproximadamente ocho años, pero que no recuerda con exactitud la fecha ni el valor por el que se hizo.
 - Manifestó que, su predio lo destina a la siembra de los siguientes cultivos: café, yuca y arracha, que, de igual manera, el fundo cuenta con árboles frutales.
 - Señalo la solicitante, que los hechos de violencia se presentaron aproximadamente para el 18 de agosto del año 2023, que los mismos ocurren en frente de su vivienda puesto que la misma se encuentra ubicada en límites con la vereda Villa Esperanza, señala que todo inició cuando ellos comienzan a escuchar disparos, luego logran ver personas que corrían por un potrero, que, en razón a dicho contexto, al que no están acostumbrados a vivir, procedieron a refugiarse y a ir por su hijo a la escuela. Indica la manifestante que, el enfrentamiento se postergo un tiempo, que, del mismo, quedo una víctima, en razón a que una bala perdida había alcanzado a una menor de edad.
 - Explica que, de la Casa de Justicia, les hicieron el llamado a la comunidad para que se trasladaran al municipio de La Plata para refugiarse junto con sus familias, que por ello al otro día del enfrentamiento alistaron lo más rápido posible algunas de sus pertenencias y proceden a desplazarse, junto a las siguientes personas: su esposo el señor [REDACTED] agrega que para el momento de los precitados sucesos, ella se encontraba en estado de gestación de su menor hija. Explica que, se dirigen al Municipio de La Plata, llegando de manera inicial a la Casa de la Justicia, de donde los dirigen a unos albergues, en los cuales duran una semana y luego se reúnen todos en una vivienda ubicada en el mismo municipio.
- Expone la solicitante, que un tío de ella no se desplazó de la zona, que por tanto para el termino de tiempo en el que ella y su familia no se encontraban en el fundo, su familiar estaba pendiente del mismo.
- Manifestó la solicitante, que aproximadamente un mes después de su desplazamiento retornó a su predio; que durante el lapso en que permaneció en el municipio de La Plata, su fundo no sufrió ningún daño ni afectación y que en la presente fecha se encuentra habitando su predio.
 - Concluye indicando que, ningún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas de forma directa, pero relata que la vereda en general ha sido objeto de reuniones en las que les indican instrucciones a cerca del comportamiento de todos los habitantes de la misma. Que, luego de dichos sucesos, no se han vuelto a presentar situaciones de violencia provocadas por grupos armados.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

¹ Id documental 5782492.

[Continuación de la Resolución número RC 00618 DE 30 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cedula de ciudadanía número [REDACTED] de [REDACTED] expedida en La Plata Huila (id documental ID 5782940).

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de Inscripción del predio en el sistema de Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente de fecha 10 de octubre de 2023 (id documental 5591328).
- Acta de localización de fecha 10 de octubre de 2023 (Id documental 5713353).

Pruebas testimoniales:

- Ampliación de los hechos de [REDACTED], de fecha 20 de abril de 2024 (id documental 5782492).
- Ampliación de los hechos de [REDACTED], de fecha 23 de abril de 2024 (id documental 5784351).

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial, el día 24 de abril de 2024, tras la fijación del aviso de traslado de pruebas, intento establecer la contactabilidad con la solicitante, al abonado No.3132038379, sin obtener respuesta alguna, por lo que en el expediente obra constancia de la actuación de no presentación .

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

- I- **Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 se refiere al despojo y al abandono forzado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

[Continuación de la Resolución número RC 00618 DE 30 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

El despojo genera la expulsión de la tierra de las víctimas ocasionando una vulneración masiva de los derechos fundamentales de la población desplazada, así lo ha entendido en múltiples ocasiones la Corte Constitucional, cuando ha asimilado las víctimas de abandono a las víctimas de despojo y del desplazamiento forzado⁴.

El despojo y el abandono forzado son conductas contempladas por el ordenamiento legal Colombiano, en las cuales el responsable de dichas conductas, priva injustamente, temporal o permanentemente, a una persona o grupo de personas de ejercer de manera libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, provocando una vulneración masiva de derechos fundamentales, y se constituye en el impedimento para que la víctima del conflicto armado pueda ejercer libre y plenamente la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio.

Esta situación afecta además otros derechos como el de escoger el lugar de domicilio, la libertad de circulación por el territorio nacional y de permanecer en el sitio escogido para vivir. Inclusive en el caso de quienes derivan su sustento de la actividad agrícola, el mínimo vital puede verse afectado como consecuencia de estas conductas.

Que, de acuerdo al acta de localización⁵ de fecha 10 de octubre de 2023, el predio denominado "LOTE No.4", se encuentra ubicado en el municipio de la Plata, municipio del Departamento del Huila, predio que se encuentra identificado con el código catastral No.413960600010622.

Ahora bien, al realizar el análisis del caso se tiene que en la ampliación de hechos, efectuada el 20 de julio de 2024,⁶ la solicitante respecto de su relación jurídica con el predio manifiesta lo siguiente:

"Pregunto: ¿[REDACTED] cómo adquirió usted el predio, me puede contar es tan amable?"

Respuesta: sí señora, esto está a nombre de mi esposo, esto es un pedacito de tierra que prende de la finquita de mi mamá, ella me cedió un lotecito.

Pregunto: ¿Eso fue una cesión o usted le pago a su mama algún monto por ese predio?

Contesto: si señora yo se lo compre a ella, ósea eso fue comprado, si señora.

Pregunto: ¿Me puede por favor indicar el nombre completo de su mama, la señora que le vendió?

Contesto: [REDACTED]

Pregunto: ¿Me puede recordar por favor cuando compró el predio?

Contesto: tendrá más o menos unos ocho (08) años ese documento.

Pregunto: ¿[REDACTED] cuánto pagó por él?

Contesto: La verdad no lo recuerdo, pero tengo hasta el papel por ahí, fue jummm, la verdad nooo.

Pregunto: ¿Un aproximado, no recuerda?

Contesto: No, no señora.

Pregunto: [REDACTED] ¿cuándo usted explota el predio, que siembra, que cultivos tiene en él?

Contesto: eh hh café, yuca, plátano, arracacha, hay árboles frutales.

De lo citado, se resalta que, la solicitante manifiesta que, adquirió el bien inmueble por compraventa informal realizada hace aproximadamente ocho (08) años, a su madre la señora [REDACTED] y que a la fecha, se encuentra viviendo en el predio objeto de solicitud, veamos:

⁴ Sentencia C 715 – 2012 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

⁵ Acta de localización id documental 5713353.

⁶ Ampliación realizada a la solicitante Id documental No. 5782492.

[Continuación de la Resolución número RC 00618 DE 30 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

"Pregunto: ¿Cuándo volvió al predio doña [REDACTED]?, por favor si tiene la fecha exacta le agradecería, o si recuerda cuantos días duro usted desde que se desplazó hasta La Plata y cuando vuelve, ¿Entonces cuántos días más o menos pasaron?, si tiene la fecha exacta de cuando volvieron al predio se la agradezco, por favor.

Contesto: ehhh la fecha no sabría decirle, ehh pero si esto, nos estuvimos un mes, en lo que es el pueblo nos estuvimos un mes...(Subrayado fuera de texto).

...Pregunto: ¿y sumercé vuelve en un mes verdad?

Contesto: si señora.

Pregunto: ¿Cuándo Ustedes regresan al predio, continúan su vida normal?

Contesto: lo que es la labores si señora, lo que es psicológicamente, uno vuelve como asustado, pero pues, gracia a dios lo que es trabajo, lo laboral, si señora.(Subrayado fuera de texto).

En este mismo sentido, podemos evidenciar que la solicitante para el presente momento, vive junto a su núcleo familiar en el fundo objeto de restitución y que cuando lo abandonó, lo hizo solo por el término aproximado de (01) un mes; así también, como se leerá en el testimonio dado por su hermana, la solicitante retorna a los quince (15) días; por lo anterior se trae a colación la ampliación tomada a la señora [REDACTED] quien indica en la ampliación de hechos de fecha 23 de abril de 2024⁷, lo siguiente:

"Preguntó: Cuénteme [REDACTED] ¿la señora [REDACTED] elve en algún momento al predio, ella retorna al predio después de haberlo abandonado?

Contesto: ehh, si señora ella vuelve como a los 15 días más o menos.

Preguntó: Cuénteme señora [REDACTED] ¿Usted me puede decir si su hermana actualmente reside en el predio?

Contesto: si señora.

Preguntó: Cuénteme señora [REDACTED] con quién reside ella en la actualidad?

Contesto: con los niños y el esposo.

Preguntó: Puede identificar a los niños por favor.

Contesto: tiene dos niñas y dos niños.

Preguntó: ¿Pero me puede dar los nombres de ellos es tan amable?

Contesto: [REDACTED]

Preguntó: ¿Doña [REDACTED] usted sabe si su hermana se encuentra explotando con normalidad el predio, es decir cultivándolo como ella lo venia cultivando antes del abandono?

Contesto: si señora.

Preguntó: ¿Usted me puede decir como lo explota ella, que cultivo siembra?

Contesto: pues ella tiene café no más.

Preguntó: ¿Y cultivos de pan coger tiene?

Contesto: ¿de qué?

Preguntó: ¿De pan coger ehh plátano, yuca árboles frutales?

Contesto: Plátano."

Que, de acuerdo con la consulta catastral y al polígono extraído, por los funcionarios del área encargada, el fundo objeto de estudio, se encuentra identificado con el código catastral No. 413960006000000120033000000000, el cual a su vez, se encuentra registrado en el Folio de Matricula inmobiliaria No.204-41892, documento que se procede a revisar; en el que se evidencia en las complementaciones lo siguiente: "001.- ESCRITURA 735 DEL 26/8/2010 NOTARIA UNICA DE LA PLATA,

7 Ampliación de los hechos de [REDACTED] (Id documental 5784351)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

[Continuación de la Resolución número RC 00618 DE 30 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

REGISTRADA EL 26/8/2010.- COMPRAVENTA.- DE: JUAN BAUTISTA LUCUMI.- A: MARIA ORTENCIA VIDAL MARULANDA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 204-7025.- 002.- RESOLUCION 286 DEL 29/2/1984 INCORA DE NEIVA, REGISTRADA EL 8/6/1984. ADJUDICACION BALDIOS. DE: INCORA. A: JUAN BAUTISTA LUCUMI, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 204-7025."

Que, en razón a lo anterior, preliminarmente, se puede inferir que la naturaleza del predio es privado, por lo que el señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.056.245, expedida en La Plata Huila,⁸ sería el poseedor y titular de la acción de restitución.

Ahora bien, en el formulario de solicitud de inscripción de fecha 10 de octubre de 2023, la solicitante hizo referencia a los hechos victimizantes. Al respecto, indicó:

"EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ESTABA EN LA FINCA Y SE PRESENTÓ UN HECHO DE VIOLENCIA ENTRE GUERRILLA Y EJERCITO, HUBIERON ENFRENTAMIENTOS Y NOS DIJERON QUE SALIERAN PORQUE CORRIAMOS PELIGRO, CUANDO SALIMOS DE LLA NOS VAMOS A LA PLATA Y REGRESAMOS A LOS 20 DDIA DE NUEVO A LA FINCA CON MIEDO DE QUE HAYAN MAS ENFRENTAMIENTOS. EL PREDIO ME LO DIO MI MADRE COMO HERENCIA EN EL AÑO 2011"

Conforme lo anterior, se tiene que, en el transcurso del mes de septiembre del año 2023, la solicitante y su familia fueron víctimas de hechos violentos relacionados a enfrentamientos entre grupos guerrilleros y la fuerza pública, por tanto, con el ánimo de salvaguardar sus vidas se vieron obligados a desplazarse hacia el municipio de La Plata, precisamente que regresó a su fundo al acabo de quince días.

Ahora bien, es necesario traer a colación lo expresado por la señora María Isabel, respecto de los hechos ocurridos en el fundo solicitado en restitución, sucesos que la motivan a abandonarlo; así mismo, lo que sucede con el predio y su familia, en el corto término en el que lo abandonan; por ende se procede a transcribir la ampliación realizada el día 20 de abril de 2024, ⁹ a la solicitante, en la que manifiesta lo siguiente; veamos:

"Pregunto: ¿Usted ha abandonado el predio en algún momento?

Contesto: en el momento de la declaración si señora, por un tiempo nos fuimos, pero nos tocó regresar.

Pregunto: ¿[REDACTED] por favor dígame la fecha en la que abandono el predio es tan amable?

Contesto: eso en qué fecha era, eso fue en agosto, ¿en qué fecha fue? Sino estoy mal y si no me equivoco eso fue el 18 de agosto, más o menos.

¿Pregunto [REDACTED] por favor cuénteme que fue lo que paso para que usted abandonara el predio?

Contesto: si señora, pues ese día, hubo un enfrentamiento, como le comento yo, estábamos en límites de villa esperanza entonces, prácticamente fue aquí al frente de la vivienda de nosotros, se escuchaban pues si, los disparos y miramos hacia allá y miramos personas que corrían por un potrero que había acá, entonces lo miramos y pues como uno no está enseñado a eso, pues no comprendíamos que sucedía, ya que no percatamos que eran disparos, nos escondimos y de ahí toco ir por el niño a la escuela y gracias a Dios, siempre se demoró esos disparos y cuando paso todo, quedamos asustados y no sabíamos nada y ahí supimos la razón de que, una bala perdida había matado una niña pues conocida de nosotros, vecina, pues sucedió esta tragedia y todos muy asustados y de ahí pues volvía y se volvían a escuchar disparos, pero pues más lejos, y de ahí pues supimos la razón, al siguiente día de que de La Plata, de la casa de la justicia, nos hacían llamado que nos dirigieramos para refugiarnos con la familia al pueblo, entonces pues salimos, cogimos carro y nos fuimos con lo que alcanzamos a alistar y nos pusimos con unos andenes con mis

⁸ Id documental 5713345.

⁹ Id documental 5782492.

[Continuación de la Resolución número RC 00618 DE 30 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

hermanas con unos niños que tienen ellas con mi papa y mi mama que son mayores de edad, nos fuimos todos.

Pregunto: ¿[REDACTED] con quienes abandono usted el predio?, le agradezco que me diga por favor los nombres completos de las personas de su núcleo familiar es especial, entonces, ¿con quien abandona el predio?, por favor identifíquelos, por favor me dice si es un hijo o quien es, por favor?

Contesto: si señora, pues mi esposo es [REDACTED] de que ya le di la información y luego sigue [REDACTED] que es mi hijo mayor, luego sigue mi otro [REDACTED]

en esos momentos yo estaba en embarazo de la bebe que ahora tengo.

Pregunto: ¿Para donde salieron ustedes?

Contesto: he nosotros nos dirigimos a La Plata y fuimos a la casa de la Justicia y ahí hicimos la declaración y nos mandaron a unos albergues.

Pregunto: ¿Durante ese tiempo alguien se quedó en el predio cuidando doña [REDACTED] Isabel?

Contesto: no, no señora.

Pregunto: De pronto algún hermano que viviera cerca, como decimos normalmente que le echara ojito, ¿alguien que estuviera pendiente durante esos días?

Contesto: ahhh pues en realidad, un tío mío que es acá vecino, el sino se desplazó, él estuvo acá y pues si el andaba por ahí, porque pues, quedaron la mayoría de casas solas, el sí estuvo acá. (Subrayado fuera de texto).

Pregunto: ¿En su predio?

Contesto: es que acá quedan bastantes fincas, si estuvo pendiente.

Pregunto: ¿él les contaba a ustedes como estaba la situación y pasaba por ahí haciendo ronda? (Subrayado fuera de texto).

Contesto: si señora, él nos comentaba que cuando el ejército hizo presencia y andaba así, y andaba por ahí el ejército, si señora. (Subrayado fuera de texto).

Pregunto: ¿Cuándo volvió al predio doña [REDACTED]?, por favor si tiene la fecha exacta le agradecería, o si recuerda cuantos días duro usted desde que se desplazó hasta La Plata y cuando vuelve, ¿Entonces cuántos días más o menos pasaron?, si tiene la fecha exacta de cuando volvieron al predio se la agradezco, por favor.

Contesto: ehhh la fecha no sabría decirle, ehh pero si esto, nos estuvimos un mes, en lo que es el pueblo no estuvimos un mes.

Pregunto: ¿en el albergue del Municipio?

Contesto: No señora, en el albergue duramos poco, luego salimos a una vivienda, nos reunimos todos en una vivienda.

Pregunto: ¿en el Municipio de La Plata?

Contesto: si señora.

Pregunto: ¿y sumercé vuelve en un mes verdad?

Contesto: si señora.

Pregunto: ¿Durante esos días en los que usted no estuvo en el predio, su fundo, es decir la casa, el lote, sufrió digamos saqueamientos o daños?

Contesto: No, no señora, gracias a Dios no. (Subrayado fuera de texto).

Pregunto: ¿Cuándo Ustedes regresan al predio, continúan su vida normal?

Contestó: lo que es la labores si señora, lo que es psicológicamente, uno vuelve como asustado, pero pues, gracia a dios lo que es trabajo, lo laboral, si señora."

Conforme lo anterior se observa que el predio, fue abandonado por la solicitante y su núcleo familiar, tan solo por el término de un mes, sin embargo, un tío de la solicitante, quien no se desplazó de la zona, estuvo pendiente del predio de la reclamante; así mismo, se logra identificar, que, en el corto tiempo en que la solicitante abandona el predio, el mismo no sufrió daños o pérdidas que lo menoscabaran. Similar información aportó la hermana de la solicitante quien en diligencia de fecha 23 de abril de 2024¹⁰ informó lo siguiente:

¹⁰ Id documental 5784351.

[Continuación de la Resolución número RC 00618 DE 30 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

Preguntó: ¿Usted sabe por qué la señora [REDACTED] sale del predio?

Contestó: ¿ehhh por lo sucedido?

Preguntó: ¿ehh si, de pronto han sucedido hechos de violencia o usted sabe la razón por la cual su hermana abandona el predio?

Contestó: eh hh si señora por lo que ese día paso con la niña y había mucha presencia del ejército y las demás personas entonces por ese hecho ella sale de acá con los niños,

Preguntó: ¿usted sabe quién queda cargo de la casa cuando ella sale o si algún familiar que viviera cerca les cuidaba y daba razón del predio?

Contestó: eh h si señora un tío, de nosotros que vive más arriba de la finca de nosotros, colinda con la finca de mi mama, entonces el queda aquí al lado, un tío de nosotros el si no se fue, él se quedó allá, y él nos llamaba para contarnos como estaba la situación, las matas y la casa.

Preguntó: ¿Señora [REDACTED] ella sale del predio por amenazas de grupos armados o bandas delincuenciales?

Contestó: eh h como tal a ella personalmente no, es a toda la comunidad.

Preguntó: ¿Usted sabe cuál era el motivo de los actos de violencia que ejercían o que sucedieron?

Contestó: pues esta lo que paso con la niña y que le digo, pues muchas reuniones, como a poner reglas, que uno ya no era libre, si quería ir al pueblo o así, cosas así.

Preguntó: Para el momento de los hechos violentos, ¿quién habitaba el predio, doña [REDACTED]?

Contestó: eh h nosotros.

Preguntó: ¿no, el predio de su hermana?

Contestó: ah hh pues ella y el esposo y los hijos.

Preguntó: Cuénteme señora [REDACTED] ¿la señora María Isabel vuelve en algún momento al predio, ella retorna al predio después de haberlo abandonado?

Contestó: eh h, si señora ella vuelve como a los 15 días más o menos"

Así las cosas, puede establecerse con suficiente claridad que, la señora María Isabel, realmente no perdió el contacto con su predio, pues a través de su familiar, pudo vigilarlo y cuidarlo, además que, actualmente la solicitante y su núcleo familiar, luego de haber retornado al predio, al mes de haberlo abandonado, siguen viviendo y explotándolo con normalidad, es decir, si bien la reclamante y su familia salieron del fundo por alrededor de quince a treinta días, dicha situación no generó una ruptura del vínculo con el predio, pues se tiene que durante el tiempo que la familia se tuvo que desplazar hacia el municipio de La Plata, un familia estuvo pendiente del fundo, sumado a ello, la solicitante retornó, encontrando que el predio no había sufrido afectaciones, motivo por el cual, a la presente fecha, la reclamante se encuentra habitando el bien objeto de la presente solicitud.

De lo narrado por la señora [REDACTED] se puede evidenciar que, a pesar de que el conflicto armado afecto la zona y que el mismo, podría ser una constante en la vereda aledaña al predio "LOTE No.4", la solicitante perdió el contacto directo con su fundo por tan solo un mes, tiempo durante el cual el predio no sufrió afectaciones ni daños, sumado a que un familiar estuvo al pendiente de este. Luego de su retorno siguió ejecutando sus labores como señora y dueña del predio del proceso sub-examine, puesto que, hasta hoy, la misma, se encuentra explotándolo con cultivos como café, plátano y yuca. En concordancia con las manifestaciones realizadas por la solicitante, encontramos el testimonio de la señora [REDACTED] hermana de la solicitante, de fecha 23 de marzo de 2024¹⁷ en el cual nos indica lo siguiente:

Preguntó: Cuénteme [REDACTED] ¿la señora [REDACTED] vuelve en algún momento al predio, ella retorna al predio después de haberlo abandonado?

"Contestó: eh h, si señora ella vuelve como a los 15 días más o menos

¹⁷ Id documental 5784315

[Continuación de la Resolución número RC 00618 DE 30 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

Preguntó: Cuénteme señora [REDACTED]; Usted me puede decir si su hermana actualmente reside en el predio?

Contestó: si señora.

Preguntó: Cuénteme señora [REDACTED]; con quién reside ella en la actualidad?

Contestó: con los niños y el esposo...

...Preguntó: ¿Usted sabe doña [REDACTED] si en el tiempo en que su hermana abandono el predio el mismo sufrió daños o hubiera sido saqueado o dañado o destruido?

Contestó: no señora, nada.

Preguntó: ¿Doña [REDACTED] usted sabe si su hermana se encuentra explotando con normalidad el predio, es decir cultivándolo como ella lo venia cultivando antes del abandono?

Contestó: si señora.

Preguntó: ¿Usted me puede decir como lo explota ella, que cultivo siembra?

Contestó: pues ella tiene café no más.

...Preguntó: ¿De pan coger ehh plátano, yuca árboles frutales?

Contestó: Plátano."

Cómo se puede leer en líneas atrás, la hermana de la solicitante, nos deja claro, que, la señora [REDACTED], sigue invirtiendo en el predio, y que actualmente se encuentra habitándolo con su esposo y sus hijos; y que si bien su relato indica que en la vereda aledaña a su predio sigue habiendo eventualmente presencia de grupos armados, ello no ha impedido el goce y disfrute del inmueble reclamado en restitución. Reiterando que la reclamante estuvo por fuera del inmueble durante quince días, tiempo al cual regresó a la zona y continúa habitándolo hasta la actualidad.

Con lo anterior se concluye que, para la fecha de la ocurrencia de los presuntos hechos victimizantes, esto es para el año 2023, si bien la solicitante, sale del predio, la misma, no se le limitó en el ejercicio de manera libre y plena de los derechos que ostentaba sobre el "Lote No.4", puesto que, mientras ellos se desplazan al Municipio de La Plata, su tío, les apoyaba en la vereda con la vigilancia del mismo, (cuidando de esta manera de su vivienda, los enseres de la misma y sus cultivos); aunado a lo anterior, al mes de haber salido el fundo, regresó material y jurídicamente a la situación en la que se encontraban antes de abandonarlo. Es decir, el hecho victimizante padecido por la solicitante y su familia, no generó una ruptura de su vínculo con el predio, pues quince a treinta días después del desplazamiento la solicitante retomó el contacto directo con su fundo y actualmente se encuentra habitándolo. Razones por las cuales, no se constituye el hecho del abandono en los términos del artículo 75, por tanto, ante el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; situándose ante una de las causales de exclusión por excelencia, establecidas en el Artículo 2.15.4.1.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011

Para finalizar cabe precisar que, mediante el presente acto administrativo, no se pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir la situación victimizante padecida por la solicitante y su núcleo familiar, en cuanto a los hechos violentos que se gestaron en el ámbito rural del municipio de La Plata, zona que durante muchos años, ha sido objeto de control territorial por parte de diferentes actores armados ilegales. Sin embargo, para los efectos de la Política Publica de Restitución de Tierras, la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, es menester concluir que, no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el ID 1106462, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

[Continuación de la Resolución número RC 00618 DE 30 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual indica "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias: (...) en atención a que el solicitante no cumple con la calidad jurídica de abandono del predio enlistada en el artículo 75 ibídem, para ostentar la titularidad del derecho fundamental a la restitución de tierras.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca-Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

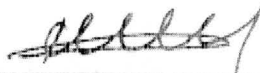
PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía número [REDACTED], en relación con el predio "Lote No 4", ubicado en el departamento del Huila, municipio La Plata, vereda "EL TRIUNFO", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Neiva a los 30 días, del mes de abril de 2024



RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:

- Juanita Del Pilar Quimbaya Velandia – Abogada sustanciadora
- Juan Miguel Alvarado – Apoyo Catastral

Revisó:

- Kathlen Zulay Buesaquillo Melo – Gestora de Micro zona.
- Luisa Álvarez Lindarte – Líder Social
- Héctor Andrés Campo – Líder Catastral

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila -Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

